



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.-
Expediente N° 2005/1/866.-

Montevideo, 8 de setiembre de 2005

RESOLUCIÓN 255

Acta 025

VISTO : La Petición formulada por los representantes legales de la emisora “Cadena del Mar”, de Maldonado, para que el Regulador deje sin efecto la intimación que dispone reiniciar las emisiones y se exima del pago de la multa aplicada , por los fundamentos esgrimidos.-

RESULTANDO Que por Resolución de la URSEC No. 020/05 de 3/2/05, se aplicó a “ MARENGREEN S.A.”, que opera en la frecuencia 106.5 Mhz. CX 293 B “ Cadena del Mar”, del departamento de Maldonado, una sanción de cien (100) unidades reajustables, por apartarse de los términos de la Ley y de la autorización del Poder Ejecutivo No. 108/000 de 1°. de febrero 2000, al no encontrarse operando y se le **INTIMO** que reinicie sus emisiones normales, en término de cinco (5) días . Esa medida le fue notificada el 10/3/05.-

CONSIDERANDO: I) Que según e- mail de fecha 25/6/04, asunto expediente 2004/1/842, los interesados, en respuesta a nota de División Técnica del 16/6/04, comunicó que: “ suponemos que al momento de realizar las mediciones aludidas en nota de 16 de junio, la planta de emisión sufriría una interrupción en el suministro eléctrico brindado por UTE, razón por la cual la emisora estaba fuera del aire “, y pone en conocimiento de la URSEC que la emisora está realizando sus emisiones en forma normal.-

II) Que por Petición cursada al Regulador, ante la sanción aplicada e intimación efectuada por Resolución 020/05, para que reinicie sus emisiones , da cuenta de que esta emitiendo normalmente, que lo había comunicado oportunamente , haciendo referencia a funcionario Luis Cano de Radiodifusión y solicita se le exima del pago de la sanción aplicada, por no ajustarse a la conducta asumida por la Empresa.-

III) Requerido el Departamento de Radiodifusión al respecto , el funcionario Cano manifiesta “ que la dirección de envío del e-mail es al buzón de la URSEC, no la correspondiente a la persona mencionada en los descargos”.-

IV) Que el GCSL realiza Inspección, con fecha 14/5/05, comprobando que la emisora se encuentra operativa.-

V) Que División Técnica, entiende que la emisora ha procedido de acuerdo a las disposiciones vigentes, estaba radiando a la Inspección en condiciones normales, que la comunicación por e- mail se realizó al buzón de la URSEC al cual no se tiene acceso por esa Dependencia y aconseja revisar lo actuado, revocando el acto administrativo .-

VI) Que Asesoría Letrada, entiende pertinente el planteamiento de la Permisionaria, comparte el criterio de División Técnica y sugiere hacer lugar a lo solicitado.-

ATENTO: A lo establecido precedentemente, a lo dispuesto en Decreto Ley 14.670 , por la Ley 17.296 de 21 de febrero 2001, en Decreto 734/78, en la Delegación de Atribuciones del Poder Ejecutivo, según Resolución No. 1.393 de 2 de octubre 2003 y a lo aconsejado por Asesoría Letrada.-

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE.**

1º.) Revocar la Resolución No. 020/05 de 3 de febrero 2004, por la cual se aplicó a “ MARENGREEN S.A.” , que opera en la frecuencia 106.5 Mhz. CX 293 B “ Cadena del Mar”, del Departamento de Maldonado, una sanción de cien (100) unidades reajustables, dejando además sin efecto la INTIMACIÓN practicada, por los argumentos y fundamentos establecidos.-

2.-Notificar personalmente y cumplido, remitir las actuaciones a División Técnica , a sus efectos.


URSEC
ELENA GRAUERT
ABOGADA - ESCRIBANA
C/F SECRETARIA GENERAL


URSEC
LEON LEV
PRESIDENTE